

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0013-2015, APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARACOLÍ, identificada con NIT. 900.117.960-4, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO BARRERA LOPERA, identificado con cedula número 71.253.373, En los predios denominados EL AGUACATE, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LA LILIANA, ubicado en el paraje La Danta, municipio de Carepa, EL PORVENIR, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LAS FLORES 2, ubicado en el corregimiento Piedrás Blancas, municipio de Carepa, de las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0493 del 24 de abril de 2015.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución Nro. 200-03-20-01-0493 del 24 de abril de 2015. Providencia notificada personalmente el día 28 de abril de 2015.

## Concepto Técnico Ambiental

Que el día 14 de mayo de 2021 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó informe de seguimiento de aprovechamiento forestal de los predios denominados, EL AGUACATE, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LA LILIANA, ubicado en el paraje La Danta, municipio de Carepa, EL PORVENIR, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LAS FLORES 2, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, municipio de Carepa, en el cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-859, el cual indica:

"...Observaciones y/o Conclusiones

El área donde se ejecutó el aprovechamiento forestal es congruente con el área permitida por CORPOURABA en la resolución 200-03-20-01-0493 de 2015, el aprovechamiento se realizó de manera selectiva sobre especie autorizada,

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

aprovechamiento individuos a partir del DMC permitido y acatando en su mayoría las medidas de manejo y obligaciones impuestas.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *"...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos.*

## Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-859 del 14 de mayo de 2021, sobre los predios denominados, EL AGUACATE, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LA LILIANA, ubicado en el paraje La Danta, municipio de Carepa, EL PORVENIR, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LAS FLORES 2, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, el usuario según lo reportado por el SISF agoto y movilizó el 94% del volumen autorizado, a su vez se cumplió con la mayoría de las obligaciones impuestas por la corporación, no se comprometió la permanencia del recurso forestal en los predios de manejo, finalmente se destaca que el término autorizado para el aprovechamiento se encuentra vencido desde el año 2016, se procederá a liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0493 del 24 de abril de 2015 y el archivo del expediente 200-165111-0013-2015. En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0493 del 24 de abril de 2015, en los predios denominados, EL AGUACATE, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LA LILIANA, ubicado en el paraje La Danta, municipio de Carepa, EL PORVENIR, ubicado en la vereda Cristalina, municipio de Carepa, LAS FLORES 2, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

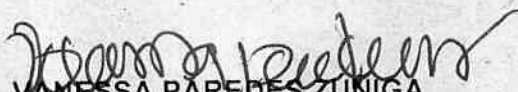
**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°200-16-51-11-0013-2015.


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020, al señor JOSE ALIRIO BARRERA LOPERA, identificado con cedula número 71.253.373, representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARACOLÍ, identificada con NIT. 900.117.960-4, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito o enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

|           | NOMBRE        | FIRMA  | FECHA              |
|-----------|---------------|--|--------------------|
| Proyectó: | Ferney López  | Correo electrónico: flopez@corpouraba.gov.co   | 24 de mayo de 2021 |
| Revisó:   | Manuel Arango | Correo electrónico  | 03-06-2021         |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-11-0013/2015.